

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
-SECRETARÍA-

[Scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AVISO

### CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011

EXPEDIENTE No: **25000-23-15-000-2021-00152-00**

MAGISTRADO(A) PONENTE: DR. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS

AUTORIDAD: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

OBJETO DE CONTROL: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO.  
170100444-15

DECISIÓN: **AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se dispuso **NO AVOCAR** conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100444-15, para efectuar el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se informa a la comunidad en general, la decisión adoptada por el Magistrado Ponente, por medio del presente **AVISO** publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y/o en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Milena Torres Díaz'.

SONIA MILENA TORRES DÍAZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Magistrado Ponente:** OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS  
**Expediente:** No. 250002341000202100152 – 00  
**Demandante:** CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C  
**Demandado:** CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C  
**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-CONTROL AUTÓMATICO DE LEGALIDAD

Procede la Sala a revisar el control automático de legalidad del proceso responsabilidad fiscal No. 17000044-15, remitido por la Contraloría de Bogotá D.C., a esta Corporación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021.

**ANTECEDENTES**

1) La Contraloría de Bogotá D.C., radicó ante esta Corporación solicitud de control automático de legalidad el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100444-15 el cual le correspondió por reparto al M.P Alberto Espinosa Bolaños el 18 de febrero de 2021, quien por auto del 19 de esos mismos mes y año declaró su falta de competencia para conocer el control automático de legalidad y ordenó la remisión del expediente a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al considerar que el artículo 18 del Decreto 2288 de 7 de octubre de 1989 establece que le corresponde a esta Sección el conocimiento de asuntos que no esté atribuido a otras secciones.

2) Remitido el expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se efectuó el correspondiente reparto como medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, correspondiéndole el 22 de febrero de 2021 el conocimiento del expediente al magistrado sustanciador.

## CONSIDERACIONES

1) Revisada el oficio radicado No. 2021-03533 de 16 de febrero de 2021, remitido por la Contraloría de Bogotá D.C., a esta corporación advierte la sala que se trata de una solicitud de control automático de legalidad del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100444-15, establecido en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 2080, dispone:

*“Artículo 23, Adiciónese el artículo 136A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 136A. Control automático de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal. Los fallos con responsabilidad fiscal tendrán control automático e integral de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales.*

***Para el efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.***

Ahora bien, es del caso señalar que la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, fijó una nueva competencia a los Tribunales Administrativos, señalando que les corresponde el conocimiento del control automático de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal.

Respecto del régimen y vigencia de la Ley 2080 de 2021, el artículo 86 ibidem, señala:

**"Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley (...)"**. (Resalta la Sala).

Bajo el anterior marco normativo, se tiene que la Ley 2080 de 2021 rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de Juzgados, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado.

Así las cosas, la Sala reitera que el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021, establece una nueva competencia de los tribunales administrativos respecto del conocimiento de los controles automáticos de legalidad de procesos de responsabilidad fiscal, competencia que debe asumirse en las demandas y solicitudes presentadas un año después de publicada la ley, razón por la cual la solicitud de la referencia no puede estudiarse en este momento y se procederá a rechazar por improcedente, sin perjuicio de que el interesado o afectado, si se trata de acto administrativo, pueda acudir a través de los mecanismos ordinarios de control jurisdiccional vigentes en el momento.

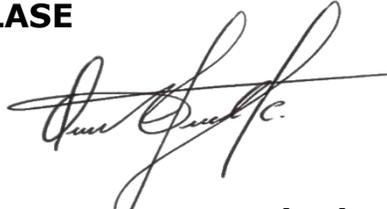
Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUB SECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**1º) Recházase** por improcedente la solicitud de control automático de legalidad proceso de responsabilidad fiscal No. 1700100-044-15, remitida por la Contraloría de Bogotá D.C., al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en aplicación del artículo 23 de la Ley 2080 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°)** Ejecutoriado este auto, **devuélvase** al interesado los documentos acompañados con la solicitud sin necesidad de desglose y, **archívese** la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS**  
Magistrado



**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**  
Magistrado



**MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN**  
Magistrado